REPUBLICA DEL PERU

TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR

RESOLUCIÓN Nº 093-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE Nº : 101-2011-OSINFOR-DSPAFFS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

ADMINISTRADO : CEFERINO SÁNCHEZ MÍO

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 394-2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 28 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 23 de marzo de 2010, la Administración Técnica de Control Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque y el señor Ceferino Sánchez Mío (en adelante, señor Sánchez), suscribieron la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha N° 14-LAM-A-MAD-A-078-2010 (en adelante, Autorización para Aprovechamiento) (fs. 63).

2. Mediante Resolución Administrativa N° 139-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE del 23 de marzo de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual correspondiente a la zafra 2010 – 2011 sobre una superficie de 7.26 hectáreas (en adelante, POA) (fs. 62).

3. El 8 de noviembre de 2010, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), realizó una supervisión a la Parcela de Corta Anual[1] del POA cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 401-2010-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

PRESIDENCIA DEL CONSE
V°B
OSINF
TF

---

1 **Decreto Supremo N° 014-2001-AG.**
"Artículo 3°.- Definiciones
Para los efectos del presente Reglamento se define como:
(...)
3.5 Área de corta anual.- Es el área prevista en el plan de manejo autorizada para las operaciones anuales de aprovechamiento y silvicultura, las que excluye las áreas de protección".

4. A través de la Resolución Directoral N° 115-2011-OSINFOR-DSPAFFS del 29 de abril de 2011 (fs. 149), la Dirección de Supervisión inició el presente Procedimiento Administrativo Único.

5. Mediante Resolución Directoral Nº 394-2010-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 19 de octubre de 2011 (fs. 182), notificada al administrado el 19 de diciembre de 2011 (fs. 185) la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Sánchez por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales k) y l) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG)[2], e imponer una multa ascendente a 0.20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

6. El 22 de diciembre de 2011, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 394-2010-OSINFOR-DSPAFFS (fs. 182), sin embargo, dicho escrito no fue autorizado por letrado de acuerdo con lo señalado en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444)[3].

7. A través del Proveído N° 1 de fecha 9 de mayo de 2016, notificado al administrado el 18 de mayo de 2016 (fs. 213) la Secretaria Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR otorgó al señor Sánchez el plazo de dos (2) días hábiles para que cumpla con autorizar su escrito por un letrado.

II. MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

---

2 **Decreto Supremo N° 014-2001-AG.**
"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal
De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)
k. La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
l. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal."

3 **Ley N° 27444.**
"Artículo 211°.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.

10. Ley Nº 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG y sus modificatorias.

11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2005-MINAGRI.

12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1085.

14. Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.

18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM[4], dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

---

4 **Decreto Supremo N° 065-2009-PCM.**
"Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa."

IV. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

19. La Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR que aprobó el Reglamento del Procedimiento Único del OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR), norma vigente a la fecha de interposición del recurso impugnatorio del administrado[5], establece que el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno[6].

20. El Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR) determina que corresponde a este Órgano Colegiado verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Resolución Presidencial

---

5 Corresponde precisar que la mencionada resolución presidencial, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, la cual se llevó a cabo el 6 de julio de 2011 en el diario oficial El Peruano.

6 **Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR.**
"Artículo 19°.- Recurso de Reconsideración
(...)
El plazo para la interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y es resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación".

"Artículo 20°.- Recurso de Apelación
El recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia administrativa. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
Este recurso se presenta ante la Dirección de Línea que emitió la resolución de primera instancia, la misma que lo eleva al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. La resolución emitida por éste agota la vía administrativa.
Los plazos para la interposición del recurso de apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el recurso de reconsideración.
Transcurrido el plazo para resolver la apelación y sin haberse expedido resolución alguna, el interesado puede considerar denegado su recurso, pudiendo acudir al Poder Judicial o esperar el pronunciamiento expreso del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

N° 142-2015-OSINFOR[7], así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley N° 27444[8].

---

7 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.**
"Artículo 20°.- El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación."

"Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación
El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:
a. Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
b. Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
c. El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
d. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
e. Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
f. Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
g. La firma del apelante o de su representante.
h. La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
i. De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia."

"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación
El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
a. El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
b. Sea interpuesto fuera del plazo.
c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único."

8 **Ley N° 27444.**
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

"Artículo 207.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

"Artículo 211°.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

21. De los actuados en el expediente se verifica que el señor Sánchez interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 394-2010-OSINFOR-DSPAFFS el 22 de diciembre de 2011 (fs. 189). No obstante, el escrito presentado por el administrado no fue autorizado por letrado incumpliendo lo dispuesto en el artículo 211° de la Ley N° 27444 por lo que, a través del Proveído N° 1, se le otorgó un plazo de dos (2) días para subsanar la omisión mencionada (fs. 213).

22. De acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 22° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR[9], concordado con el numeral 125.4 del artículo 124° de la Ley N° 27444[10], transcurrido el plazo sin que el administrado hubiese subsanado la omisión detectada, el recurso se tendrá por no presentado.

23. Este Órgano Colegiado observa que, pese al plazo otorgado, el señor Sánchez no ha cumplido con subsanar la omisión detectada por lo que dicho recurso debe tenerse como no presentado puesto que la causal de inadmisibilidad se mantuvo en el tiempo.

24. En tal sentido, y de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 394-2010-OSINFOR-DSPAFFS y, en consecuencia, téngase como no presentado el mencionado recurso.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 007-2013-OSINFOR, el Reglamento Interno del Tribunal

---

9 **Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR.**
"Artículo 22°.- Trámite del recurso de apelación.
(...)
b. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Cualquier omisión será subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido notificado por el Tribunal (...). Transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado (...).
(...)".

Ley N° 27444.
"Artículo 125°.- Observaciones a documentación presentada.
(...)
125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.
(...)".

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
V°B°
OSINFOR
TFFS

Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ceferino Sánchez Mío, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha N° 14-LAM-A-MAD-A-078-2010, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y, en consecuencia, **TENGASE POR NO PRESENTADO** el mencionado recurso.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Ceferino Sánchez Mío y remitir el Expediente Administrativo Nº 101-2011-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Jenny Fano Sáenz
Presidenta
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR